



Iniciativa de Decreto, que reforma los artículos 10 y 11 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

5.4

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

04 OCT 2024

Túmoste a la Comisión (en) de:  
MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

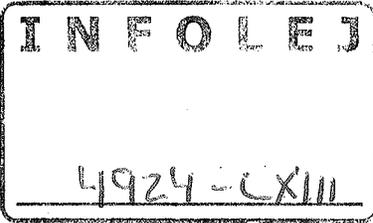
GOBIERNO DE JALISCO

CC DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTES

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La suscrita, Diputada **Mayra Angélica Zárate Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política, 27, fracción I y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto, que **reforma los artículos 10 y 11 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1

13122

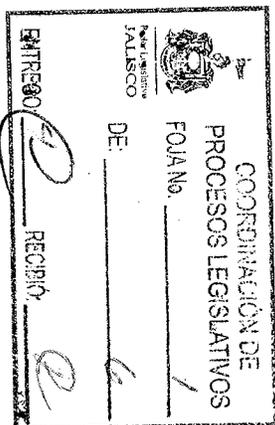
La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en su artículo 2 señala que todo animal tiene derecho al respeto y que el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho **de exterminar** a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho.

El sacrificio de los animales domésticos, perros y gatos, se ha implementado por las autoridades como método preferente de control animal, ello debido a la sobrepoblación que estos representan, sobre todo en las calles del área Metropolitana de Guadalajara, donde se ven miles de perros y gatos deambulando sin dueño aparente y en pésimas condiciones.

De acuerdo con el Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG), las mascotas en Jalisco han cobrado relevancia social en los últimos años, pues a nivel poblacional ya se reportan 4 millones 736 mil animales de compañía en todo el Estado, es decir, uno por cada dos habitantes.

De esta cantidad, 2 millones 281 mil son perros, 915 mil son gatos y 539 mil otras especies, es decir, los canes representan la mitad de la población animal doméstica.

Lo anterior se ha convertido en un serio problema de salud pública, ya que esto implica sobre todo la provocación de enfermedades, debido a los contaminantes que por las heces fecales de los animales se esparcen. Además, muchos animalitos mueren enfermos en las calles por sufrir hambre, accidentes y en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

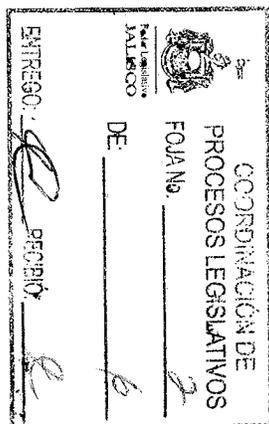
y en general por maltrato y esto implica también que sus cadáveres queden por días a la intemperie y generen virus y bacterias provocadas por la descomposición.

Ante el complejo panorama para los perros, e incluso para los gatos de la calle y su potencial agresión a transeúntes urbanos, éstos son reportados a la autoridad de Control Animal Municipal, quienes, al recogerlo de la vía pública, lo resguardan por un mínimo de cinco y hasta 30 días, con opción de ser adoptados; tiempo en el que se le provén los cuidados indispensables, que, al cumplirse este periodo, la autoridad da paso al sacrificio animal.

Esta práctica es tan común que, en los municipios metropolitanos de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tlajomulco y Tonalá, se han ejecutado a decenas de miles de perros, del año 2012 a la fecha, según lo consignan las mismas autoridades municipales; quienes señalan que en el periodo de 2012 al 2019, sacrificaron 52 mil 404 perros y gatos; lo que representa una verdadera masacre en contra de animales indefensos.<sup>1</sup>

Esta macro cifra se compone de los siguientes datos de la muerte, por año de ejecución:

Año	Número
2012	7,295
2013	6,903
2014	6,517
2015	7,312
2016	6,890
2017	6,292
2018	5,603
2019	3,592



<sup>1</sup> <https://planoinformativo.com/876755/en-jalisco-hay-47-millones-de-mascotas/>

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3

Una cifra más reciente según el titular del IIEG señaló que, se encontró que del 2016 al 2021, se sacrificaron 47,286 animales en AMG, incluyendo la eutanasia, información que resulta alarmante si se compara con los 1,136 animales dados en adopción en el mismo período.

Los datos anteriores nos muestran claramente que hay una desproporción considerable de sacrificios contra adopciones, por lo que decimos que el método preferente de control animal por las autoridades es la muerte del animal.

Es de señalar que la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, en su artículo 6 señala que le corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, la creación de los centros de control animal, en coordinación con los ayuntamientos; así mismo **vigilar que cuando se lleven a cabo sacrificios** humanitarios de animales, investigación científica, así como campañas de esterilización de animales, éstas se realicen de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con los ordenamientos en materia de protección animal.

La misma Ley les otorga la facultad a los municipios de crear y operar los centros de control animal; así como proceder al sacrificio humanitario de los animales.

En el artículo 10 del mismo ordenamiento señala que cuando los animales queden bajo la responsabilidad de las autoridades, serán alimentados y se procurará proporcionarles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, y temperatura adecuada a la especie de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, hasta que **sean entregados o sacrificados** después del término que cada autoridad decida de acuerdo con las circunstancias de cada municipio, **lo que en ningún caso podrá realizarse antes de los cinco días de que haya quedado a su disposición.**

En este sentido consideramos de vital importancia fortalecer desde la ley que la adopción sea preferente antes que el sacrificio de perros y gatos. Para ello es necesario proponer que la permanencia mínima de los animales que quedan al resguardo de los centros de control animal, sea mayor, para que con ello se les pueda dar mayor oportunidad de vida a estos animalitos indefensos y tengan mayor posibilidad de ser adoptados, queridos y protegidos en un hogar.

Por lo que consideramos necesario reformar los artículos 10 y 11 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, ya que 5 días para

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 3	DE 6
RECIBIDO	

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

que un animal sea encontrado por sus dueños o dado en adopción, nos parece un término muy reducido. Tomando en cuenta y por experiencia propia, cuando a una persona se le extravía su perro, lo ha llegado a encontrar hasta después de 22 días o más.

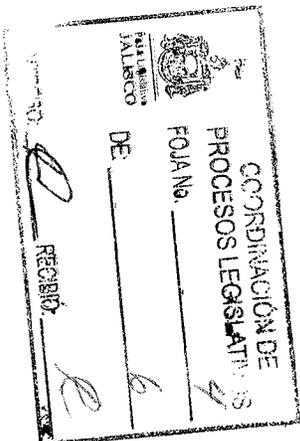
Estamos ciertos que la autoridad municipal tiene la facultad de decidir el término de acuerdo con las circunstancias de cada municipio, sin embargo, la ley les pone como mínimo 5 días antes de poder ser sacrificado. Entonces se propone que este término mínimo se amplíe a 20 días, para dar mayor oportunidad a los animalitos de encontrar alguien que los salve de la muerte.

La propuesta de reforma sería la siguiente:

**PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

4

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 10. Cuando por cualquier motivo los animales queden bajo la responsabilidad de las autoridades, serán alimentados y se procurará proporcionarles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, y temperatura adecuada a la especie de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, hasta que sean entregados o sacrificados después del término que cada autoridad decida de acuerdo con las circunstancias de cada municipio, lo que <u>en ningún caso podrá realizarse antes de los cinco días</u> de que haya quedado a su disposición.</p>	<p>Artículo 10. Cuando por cualquier motivo los animales queden bajo la responsabilidad de las autoridades, serán alimentados y se procurará proporcionarles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, y temperatura adecuada a la especie de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, hasta que sean entregados o sacrificados después del término que cada autoridad decida de acuerdo con las circunstancias de cada municipio. <b>Cuando se trate de sacrificio humanitario de animales domésticos</b>, en ningún caso podrá realizarse antes de los <b>veinte</b> días de que haya quedado a su disposición.</p>
<p>Artículo 11. Tratándose de animales domésticos que hayan sido ingresados a los centros de control animal, éstos tendrán la obligación, en los términos del reglamento correspondiente, de buscar al propietario mediante las formas de identificación que tenga el animal; transcurridos <b>cinco días</b> sin que sea</p>	<p>Artículo 11. Tratándose de animales domésticos que hayan sido ingresados a los centros de control animal, éstos tendrán la obligación, en los términos del reglamento correspondiente, de buscar al propietario mediante las formas de identificación que tenga el animal; transcurridos <b>cinco días</b> sin que sea</p>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>recogido el animal por su dueño, éste podrá ser entregado en adopción a alguna persona o asociación que asuma la responsabilidad de cuidarlo. Todo esto antes de sacrificarlo</p>	<p>recogido el animal por su dueño, éste podrá ser entregado en adopción a alguna persona o asociación que asuma la responsabilidad de cuidarlo. <b>Se agotará primero la posibilidad de dar el animal en adopción antes de ser sacrificado.</b></p>
--	--

5

Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma, es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podrían tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad orgánica en su artículo 142, a lo cual es de señalar que respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma, persigue sobre todo garantizar el derecho a la vida de manera preferente de los animales, su cuidado y buen trato que se garantizan en los tratados, además de que con la reforma no se establece ninguna contradicción de orden constitucional y legal. En lo que respecta a las repercusiones económico y presupuestales no se derivan con esta reforma cargas adicionales, ya que no implica un gasto considerable dejar un poco de más días a los animales para que sean atendidos y cuidados en los centros de control animal. De las repercusiones sociales, se genera con esta reforma, promover el valor al cuidado de la vida de las especies que se encuentran en nuestro entorno, generando con ello una acción positiva que tienda a resolver el problema de salud pública que tenemos por la sobrepoblación de perros y gatos que se encuentra en la calle.

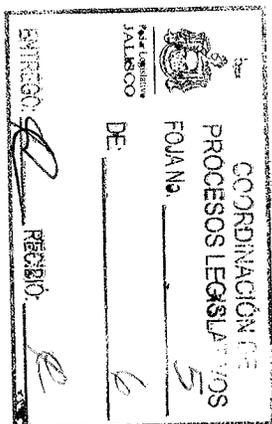
**Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**UNICO. - Se reforma los artículos 10 y 11 Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:**

Artículo 10. Cuando por cualquier motivo los animales queden bajo la



Iniciativa de Decreto, que reforma los artículos 10 y 11 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

responsabilidad de las autoridades, serán alimentados y se procurará proporcionarles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, y temperatura adecuada a la especie de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, hasta que sean entregados o sacrificados después del término que cada autoridad decida de acuerdo con las circunstancias de cada municipio. **Cuando se trate de sacrificio humanitario de animales domésticos**, en ningún caso podrá realizarse antes de los **veinte** días de que haya quedado a su disposición.

Artículo 11. Tratándose de animales domésticos que hayan sido ingresados a los centros de control animal, éstos tendrán la obligación, en los términos del reglamento correspondiente, de buscar al propietario mediante las formas de identificación que tenga el animal; transcurridos **cinco días** sin que sea recogido el animal por su dueño, éste podrá ser entregado en adopción a alguna persona o asociación que asuma la responsabilidad de cuidarlo. **Se agotará primero la posibilidad de dar el animal en adopción antes de ser sacrificado.**

6

### TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

### ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Congreso de Jalisco  
Guadalajara Jalisco a 26 de septiembre de 2024

Diputada Mayra Angélica Zarate Vázquez

